



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



06 FEB. 2017

No. - 000436

Señor
Ernesto Álvarez Mora
Representante Legal
SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.
Vía 40 No. 85 - 695
Barranquilla-Atlántico

Ref. Resolución N° 000084 06 FEB. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

barran

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000084 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 del 2015, Resolución N°631 del 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 0500 del 12 de Marzo de 2012, el Departamento técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMAB), otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 890.300.406-3, por el término de 5 años.

Que conforme lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA adquirió competencia en relación con la gestión integral del recurso hídrico, para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción, otorgar las concesiones de aguas y realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos.

Que en virtud de esta competencia se definió que los instrumentos administrativos de gestión ambiental tales como los permisos de vertimientos y concesiones que venían siendo tramitados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMAB- sobre la cuenca del Río Magdalena, fueran gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, entre estos, el permiso de Vertimientos líquidos otorgado a la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.300.406-3.

Que posteriormente la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mantuvo la vigencia de las competencias asignadas por el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la gestión integral del Recurso Hídrico por parte de las Corporaciones.

Que con el radicado N°6988 del 4 de Agosto de 2015, la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, presentando la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de los Vertimientos (PRTLGV).

Que con el objetivo de evaluar la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos PRTLGV, y conceptuar sobre la viabilidad de su aprobación de acuerdo con la normatividad ambiental, profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicaron visita técnica originándose el Informe Técnico N°001330 del 19 de Diciembre del 2016, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Fabricación de pulpas celulósicas (pastas), papel y cartón.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A. mediante Radicado No. 0018879 del 2 de diciembre de 2016 da respuesta al punto uno del artículo primero del Auto No.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000084 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A."

000001160 del 8 de noviembre de 2016 sobre el Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión del vertimiento – PRTLGV.:

"REF: Respuesta a Auto No: 1160 de noviembre de 2016 – requerimientos sobre el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión del Vertimiento – PRTLGV, Planta Molino 5 Barranquilla de Smurfit Kappa Colombia

Con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 1160 de mayo de 2016, en la cual se establece la obligatoriedad de enviar a la C.R.A. información acerca del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimiento – PRTLGV, Planta Molino 5, se adjunta caracterización de aguas residuales antes del sistema de tratamiento actual, en cumplimiento al primer requerimiento de dicho auto administrativo.

Mediante la presente, además requerimos muy respetuosamente que sea emitida la resolución de aprobación del PRTLGV, una vez se avalúe que la caracterización cumpla con los requerimientos de la C.R.A., lo anterior, teniendo en cuenta que el avance del Plan de Reconversión está sujeto a dicha aprobación. Lo anterior, para asegurar que cumple con lo dispuesto con la legislación vigente y los requerimientos de la autoridad ambiental.

El resto de requerimientos serán enviados en la medida en que sean generados.

Agradecemos de antemano su acostumbrada colaboración."

La caracterización realizada al agua residual antes del Sistema de Tratamiento actual (Sistema de tratamiento primario existente, DAF), se realizó el día 15 de septiembre de 2016, por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 241 de febrero de 2015 se tienen los siguientes resultados:

Parámetros analizados en campo – Septiembre 15 de 2016

Parámetro	Unidades	Resultado
pH	Unidades de pH	6,24 – 6,19
Temperatura	°C	46,8

Resultados obtenidos en laboratorio

Parámetro	Unidades	Resultado
Generales		
DQO	mg/L	5624,0
DBO ₅	mg/L	561,23
SST	mg/L	1350,0
Sólidos Sedimentables	mL/L	300,0
Grasas y Aceites	mg/L	No medido
Compuestos semivolátiles fenólicos		
2,4,5-Triclorofenol	mg/L	No detectable
2,4,6-Triclorofenol	mg/L	No detectable
m+p Cresol	mg/L	No detectable
O-Cresol	mg/L	No detectable
Pentaclorofenol	mg/L	No detectable
Fenoles	mg/L	1,65
SAAM	mg/L	0,118
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales	mg/L	No detectable
Hidrocarburos aromáticos Policíclicos		
Acenaphthene	mg/L	No detectable
Acenaphthylene	mg/L	No detectable
Anthracene	mg/L	No detectable
Benzo (a) anthracene	mg/L	No detectable
Benzo (a) pyrene	mg/L	No detectable
Benzo (b) fluoranthene	mg/L	No detectable
(NAC) Benzo (g,h,i) perylene	mg/L	No detectable
Benzo (k) fluoranthene	mg/L	No detectable
Chrysene	mg/L	No detectable
Dibenzo (a,h) anthracene	mg/L	No detectable
Fluoranthene	mg/L	No detectable
Fluorene	mg/L	No detectable
Indenol (1,2,3, cd) pireno	mg/L	No detectable

39001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000084 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.”

Naphtalene	mg/L	No detectable
Phenanthrene	mg/L	No detectable
Pyrene	mg/L	No detectable
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)		
Etilbenceno	mg/L	No detectable
m-Xileno	mg/L	No detectable
o-Xileno	mg/L	No detectable
p-Xileno	mg/L	No detectable
Tolueno	mg/L	No detectable
Benceno	mg/L	No detectable
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	No medido
Compuestos de fósforo		
Ortofosfatos	mg/L	No detectable
Fosforo Total	mg/L	No detectable
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	2,65
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No detectable
Nitrógeno Total (N)	mg/L	19,840
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	59,18
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	872,02
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,18
Metales y Metaloides		
Bario (Ba)	mg/L	No detectable
Cadmio (Cd)	mg/L	No detectable
Cinc (Zn)	mg/L	0,169
Cobre (Cu)	mg/L	<0,10
Cromo (Cr)	mg/L	No detectable
Mercurio (Hg)	mg/L	No detectable
Níquel (Ni)	µg/L	No detectable
Titanio (Ti)	mg/L	No medido
Otros parámetros para análisis y reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	551,20
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	73,20
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	594,01
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	1152,89
Color Real	m ¹	70,0

CONSIDERACIONES C.R.A.

Una vez revisados los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales a la entrada del sistema de tratamiento que consiste en una unidad DAF, presentados por la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., se evidencia que no se monitorearon los parámetros Grasas y Aceites y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).

Los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales a la entrada del sistema de tratamiento no cuentan con un estándar de cumplimiento.

El requisito aplicable en el marco de un Plan de Reversión a Tecnologías Limpias en Gestión del Vertimiento es monitorear los mismos parámetros exigidos a la salida del sistema de tratamiento para misma actividad productiva que en este caso es "Fabricación de papel y cartón a partir de fibras recicladas"

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 001160 del 22 de junio de 2016, establece unos requerimientos a la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., Molino 5 Barranquilla.

1.- presentar a la C.R.A. en un plazo de sesenta (60) días hábiles, copia completa del informe de la caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento actual (DAF), al cual se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000084 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.”

laboratorio.	
	SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = Mediante radicado No. 0018879 del 2 de diciembre de 2016	

Una vez realizada la evaluación del documento presentado por la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., y revisado el expediente se concluye que:

- La caracterización de aguas residuales presentadas por la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS, sin embargo no se monitorearon los parámetros Grasas y Aceites y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).

DE LA DECISION A ADOPTAR

De acuerdo a las conclusiones derivadas del Informe Técnico N° 1330 del 19 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., y dando aplicabilidad a la norma ambiental esta Corporación considera VIABLE, aprobar el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV) presentado por la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, el cual quedará condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Es importante anotar que el artículo 2.2.3.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015, define en su **Parágrafo**, que el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos y en consecuencia el mismo debe ser modificado incluyendo dicho Plan.

En este aparte se indica que la norma sobre vertimiento compilada en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9, establece la modificación del permiso de vertimiento, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho instrumento ambiental, por tanto el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Así las cosas, esta Autoridad ambiental, estima pertinente dar aplicabilidad a norma y procederá a modificar el permiso de vertimientos líquidos el cual fue otorgado con la Resolución N° 0500 del 12 de Marzo de 2012, otorgada en su momento por el DAMAB, en el sentido de adicionar el artículo SEPTIMO con su PARAGRAFO, el cual aprueba el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV), a la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, toda vez que la norma establece que este Plan hace parte integral del permiso de vertimientos otorgado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, el derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

hahah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000084 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A."

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el artículo 2.2.3.3.6.2, Decreto 1076 de 2015, Define "el Plan de Reversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Mecanismo que promueve la reversión tecnológica los procesos productivos de los generadores de vertimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, y que además de dar cumplimiento a la norma de vertimiento, debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Reducir y minimizar la carga contaminante por unidad de producción, antes del sistema de tratamiento o antes de ser mezclada con aguas residuales domésticas.
2. Reutilizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados, relacionados con la generación de vertimientos.

Parágrafo. El Plan de Reversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos y en consecuencia el mismo será modificado incluyendo el Plan."

Que el artículo 2.2.3.3.6.3. Ibídem establece el "Contenido del Plan de Reversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. El Plan de Reversión a Tecnología Limpia, deberá incluir como mínimo la siguiente información...
...(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.6.4. Ibídem "Fijación de plazos para la presentación y aprobación de los Planes de Reversión a Tecnologías limpias en Gestión de Vertimientos.

Que el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas -ARND, concretamente los establecidos para la actividad de Fabricación de Plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73

haat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000084 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A."

dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

En mérito a lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 500 del 12 de Marzo de 2012, la cual otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A** con Nit 890.300.406-3, en el sentido de adicionar el ARTÍCULO SEPTIMO y su PARAGRAFO, el cual aprueba el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV), para la actividad de Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón, que establece unas obligaciones ambientales por ser parte integral de dicho permiso, el artículo se define así:

"ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 890.300.406-3, representada legalmente por el Señor Ernesto Alvarez Mora, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV), para la actividad de Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón, y el cual debe estar completamente implementado antes del 17 de Marzo de 2020.

PARAGRAFO: El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV), para la actividad de Producción de agroquímicos, aprobado a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 890.300.406-3, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles estipulados en la columna "FABRICACION DE PAPEL Y CARTON A PARTIR DE FIBRAS RECICLADAS"; Artículo 13 de la Resolución N° 631 de marzo de 2015 MADS
2. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá enviar a esta Autoridad Ambiental la caracterización de los parámetros Grasas y Aceites y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), en la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas; Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
3. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 500 del 12 de Marzo de 2012, que otorgó el permiso de vertimiento líquidos a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.300.406-3, quedan en firme.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N° 001330 del 19 de Diciembre del 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.300.406-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000084 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A."

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit 890.300.406-3, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

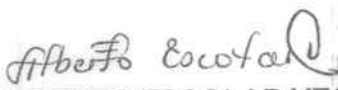
ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0201-318
Proyectó: María Angélica Laborde Ponca, Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental
VºB: Dra. Juliette Slemani Chams, Asesora Dirección General (C)